República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-20035304-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Febrero de 2024

Referencia: (SALA C, VOCALÍA 8) RODRIGUEZ IGLINA GUILLERMO - EX-2023-115402462- - APNSGAI#TFN - SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver en el Expte **EX-2023-115402462- -APNSGAI#TFN** caratulado: **"RODRIGUEZ IGLINA GUILLERMO s/ recurso de apelación"**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que el 28/09/2023 el Sr. Guillermo Rodríguez Iglina inició a nombre propio las presentes actuaciones mediante plataforma TAD (v. carátula en PV-2023-115402472-APN-SGAI#TFN) mientras que tanto en el recurso de apelación como en el F.4 se presentó en el carácter de socio gerente de la firma CRSUR S.R.L. (vide. IF-2023-115395915-APN-SGAI#TFN y RE-2023-115402274-APN-SGAI#TFN) y apeló la Res. 378/2023.

II.- Que mediante PV-2023-122006936-APN-SGAI#TFN la Secretaría General de Asuntos Impositivos de este Tribunal (SGAI) intimó al Sr. Guillermo Rodríguez Iglina para que en el término de 5 (cinco) días inicie un nuevo expediente electrónico (conf. art. 30, RPTFN); ya que el iniciado fue caratulado por el presentante a nombre propio y no a nombre de quien manifiesta representar en el F. 4 y en el recurso de apelación. Luego de dejarse constancia del incumplimiento a dicha intimación en la PV-2023-144390522-APN-SGAI#TFN, a pesar de su correcta notificación el 24/10/2023 (v. IF-2023-126285814-APN-SGAI#TFN), la SGAI remitió el expediente a la Vocalía de la 8va. Nominación, a mi cargo, la que a través de la PV-2023-153304272-APN-VOCVIII#TFN intimó por última vez al presentante del recurso para que inicie debidamente un nuevo expediente electrónico, debiendo ser caratulado a nombre de CRSUR S.R.L., bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso interpuesto (art. 31 del RPTFN).

III.- Que cabe destacar que la SGAI cumplió con lo dispuesto por el art. 30 del RPTFN, remitiendo a esta Vocalía el expediente iniciado con un incorrecto apoderamiento TAD, y una vez efectuada la intimación correspondiente y dejado constancia de ello.

En atención a lo expuesto y habiendo transcurrido el último plazo otorgado en la PV-2023-153304272-APN-VOCVIII#TFN sin que la misma haya sido tampoco cumplida, a pesar de la correcta notificación efectuada el día 28/12/2023 a la CUIT del Sr. Guillermo Rodríguez Iglina (v. IF-2023-153740609-APN-VOCVIII#TFN), corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 31 del RPTFN y, en consecuencia, tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en el RE-2023-115402274-APN-SGAI#TFN el 28/09/2023, con costas a cargo del Sr. Guillermo Rodríguez Iglina.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Tener por no presentado el recurso interpuesto el día 28/09/2023 bajo el RE-2023-115402274-APN-SGAI#TFN, con costas a cargo de los Sr. Guillermo Rodríguez Iglina.

Se deja constancia que suscriben este pronunciamiento dos Vocales Titulares de la Sala C, conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.26 10:56:10 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.26 15:06:18 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.02.26 15:06:19 -03:00